

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE LA CREACIÓN DE UN REGISTRO ESTATAL DE AGRESORES SEXUALES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 24 DE MARZO DE 2025.

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.



La suscrita Diputada **ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; el Código Penal para el Estado de Nuevo León y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las agresiones de carácter sexual tienen un impacto en las víctimas que sin duda trastoca su vida, con efectos profundos y de largo alcance, presentándose afectaciones en su bienestar físico, emocional, psicológico, social y económicos.

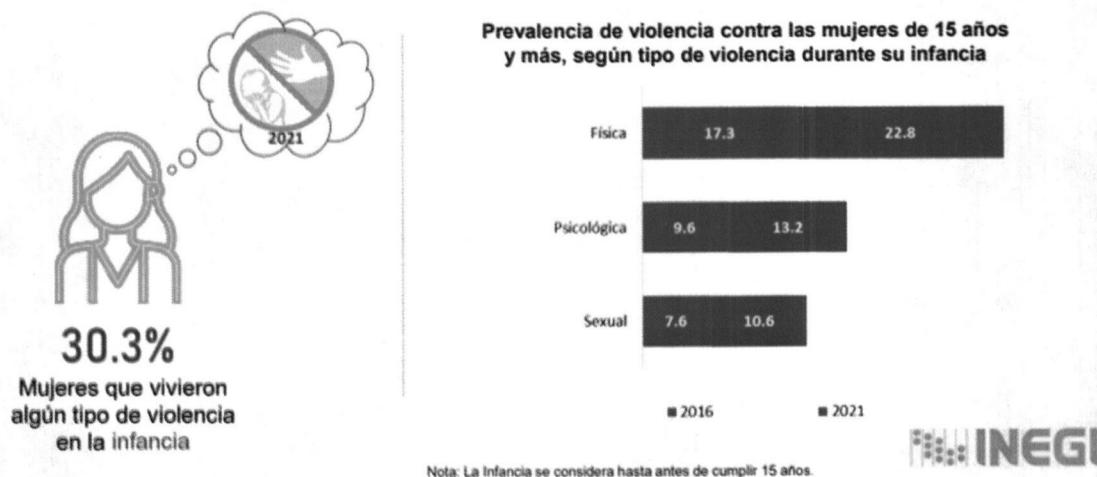
Ser víctima, significa que difícilmente podrán olvidar, tendrán que pedir apoyo emocional y psicológico para atender y afrontar el trauma generado, el estrés, la ansiedad, la depresión, el insomnio, el miedo, la culpa, el pánico, la angustia. También necesitan atención médica, en caso de sufrir lesiones corporales, infecciones, enfermedades de transmisión sexual, complicaciones de salud, ser víctima de una agresión sexual marca de por vida.

Los abusos sexuales les roban la inocencia, les marcan la infancia, los menores se sienten indefensos, preocupados, culpables, muchas veces temerosos de que no les crean lo sucedido, son revictimizados. La consecuencia es que guardan silencio por años y a veces de por vida. Situación que impide que reciban la atención que merece un problema así para poder ser superado.

Hace unos días en Nuevo León surgió un caso de abuso en el ámbito deportivo, en el que el entrenador presuntamente agredió sexualmente a menores de edad. Ellas decidieron alzar la voz para que su agresor fuera castigado.

Los menores se encuentran tan vulnerables, que tenemos tomar todas las medidas necesarias para protegerlos. Erradicar la violencia sexual contra ellos, debe ser nuestro objetivo, hay que cerrar la puerta a los agresores para que nunca más vuelvan a poner las manos encima de una niña o un niño.

Información de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2021, estima que en el Estado de Nuevo León, del total de mujeres de 15 años y más 30.3 por ciento experimentó algún tipo de violencia en la infancia. Del total de mujeres de 15 años y más, 22.8% vivió violencia física, 13.2% violencia psicológica y 10.6% violencia sexual. Tal como se muestra en la siguiente gráfica<sup>1</sup>:



En la entidad se vive una creciente preocupación por la incidencia de delitos sexuales y la necesidad de medidas más eficaces para proteger a la población, especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes. En respuesta, la presente iniciativa propone la creación de un Registro Estatal de Agresores Sexuales, incorporado a la legislación estatal, con acceso restringido a las autoridades competentes.

Diversos países han implementado registros de delincuentes sexuales con el objetivo de prevenir la reincidencia y mejorar la seguridad pública. Tal es el caso de Estados Unidos de América, en el que se implementó un sitio WEB Público Nacional

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/19\\_nuevo\\_leon.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/19_nuevo_leon.pdf)

de Delincuentes Sexuales de Dru Sjodin, es un recurso de seguridad pública sin precedentes que brinda acceso al público a los datos de delincuentes sexuales en todo el país.<sup>2</sup>

Canadá implementó el Registro Nacional de Delincuentes Sexuales (NSOR, por sus siglas en inglés) el 15 de diciembre de 2004, mediante la Ley de Registro de Información de Delincuentes Sexuales. A diferencia del modelo estadounidense, la información en el registro canadiense no es de difusión pública, sino que está disponible únicamente para autoridades policiales con fines de investigación. El objetivo principal es ayudar a la policía a dar seguimiento al paradero de delincuentes sexuales condenados y facilitar las indagatorias en caso de nuevos delitos. Esta configuración cerrada busca proteger la privacidad de los ex ofensores rehabilitados, al tiempo que provee a las fuerzas del orden una base de datos útil.<sup>3</sup>

En Chile, la Ley No 20. 594 de 2012 implementó el Registro de condenas por delitos sexuales contra menores, se crean penas la inhabilitación absoluta perpetua o temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, para quienes cometan delitos sexuales contra menores de edad. La norma también creó un Registro Nacional de Condenados por esos delitos. Asimismo, la ley mandató al Registro Civil e Identificación la creación de un registro de condenas, al que deben consultar las entidades que deben contratar personal para trabajar con menores de edad.<sup>4</sup>

En España opera desde 2016 el Registro Central de Delincuentes Sexuales, establecido mediante el Real Decreto 1110/2015. Este registro fue concebido tras una reforma legal orientada a reforzar la protección de menores de edad. A diferencia de los Estados Unidos, el registro español es una base de datos de carácter no público y gratuito, que contiene la información (identidad, condenas, perfil genético, etc.) de personas condenadas por sentencia firme por cualquier

---

<sup>2</sup> <https://www.nsopw.gov/es>

<sup>3</sup> <https://frouharlaw.com/es/nuestra-experiencia/delitos-sexuales/ley-de-registro-de-informacion-de-delincuentes-sexuales-soira/#:~:text=SOIRA%20son%20las%20siglas%20de%20Sex%20Offender,polic%C3%A3Da%20durante%20un%20periodo%20de%20tiempo%20determinado>

<sup>4</sup> [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25328/1/BCN\\_Aspectos\\_específicos\\_del\\_registro\\_de\\_condenas\\_sexuales\\_mayo2018.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25328/1/BCN_Aspectos_específicos_del_registro_de_condenas_sexuales_mayo2018.pdf)

delito contra la libertad sexual.<sup>5</sup> Su principal finalidad es garantizar que ninguna persona con antecedentes por delitos sexuales pueda trabajar en contacto habitual con menores, atendiendo así a la protección integral de la infancia.

En la práctica, esto se materializa mediante la exigencia legal de un *Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual* para quienes deseen laborar con niños, niñas y adolescentes; dicho certificado, expedido por el Ministerio de Justicia, confirma que el solicitante no tiene antecedentes de delitos sexuales. El registro español ha sido bien recibido como una herramienta preventiva básica en ámbitos como escuelas, organizaciones juveniles y servicios que implican trato con menores.

En el ámbito subnacional son diversas las entidades federativas en las que se han presentado iniciativas en esta materia, la mayoría aun no han sido aprobadas por los Congresos Locales. Destaca la Ciudad de México, que en el año 2020 se aprobó la creación del Registro de Agresores Sexuales de la CDMX, como un mecanismo como un sistema de prevención de delitos sexuales y de protección de mujeres y menores, era de carácter público, contaba con una foto actualizada, nombre y nacionalidad de las personas sentenciadas. No obstante, en febrero de 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por amplia mayoría (8 votos), que dicha normativa violaba principios fundamentales: específicamente, consideró que *vulneraba la presunción de inocencia*, dificultaba la reinserción social del sentenciado y comprometía derechos como la protección de datos personales.

Atendiendo ese precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la propuesta de Nuevo León se ha diseñado cuidadosamente para no incurrir en las mismas objeciones. En primer lugar, no se trata de un registro de acceso público, sino de un listado restringido solo a autoridades de seguridad, procuración de justicia y dependencias encargadas de la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Es decir, únicamente policías, fiscales, jueces y entidades de protección social podrían consultarla para fines de investigación, prevención del delito y protección de víctimas. Incluso se prevé que instituciones educativas, deportivas, culturales o centros de atención a menores no accedan directamente a la base, sino que puedan solicitar una verificación por escrito para confirmar si un candidato a empleo está o

<sup>5</sup> <https://www.mpr.gob.es/prencom/notas/Paginas/2024/230424-registro-central-delincuentes-sexuales.aspx#:~:text=Este%20registro%2C%20que%20se%20encuentra,delito%20contra%20la%20libertad%20sexual>

no inscrito en el registro. Igualmente se contempla que a solicitud de parte interesada se podrá expedir una constancia que acredite su no inscripción en el Registro.

Esto garantiza un control estricto de la información y evita la *exposición pública* de datos personales sensibles. En segundo lugar, la propuesta se aplica solo a personas condenadas con sentencia firme por delitos sexuales, respetando plenamente la presunción de inocencia (pues nadie en proceso o no sentenciado sería incluido). En tercer lugar, no impone un estigma de por vida sin posibilidad de remisión: la iniciativa de Nuevo León establece que la inscripción en el Registro es parte de la sanción penal y subsistirá durante el tiempo de la pena y hasta diez años posteriores, pero con la posibilidad de solicitar la eliminación después de ese periodo si el sentenciado demuestra su rehabilitación y no reincide.

Al centralizar la información de agresores sexuales condenados, el Estado de Nuevo León puede tomar medidas proactivas para proteger a potenciales víctimas. Por ejemplo, ninguna persona inscrita en el Registro podrá desempeñar funciones en instituciones o establecimientos que atiendan a niñas, niños y adolescentes.

Esto impedirá que agresores reincidentes tengan acceso laboral a poblaciones vulnerables, cerrando filas en espacios como escuelas, guarderías, centros deportivos o culturales. Asimismo, las dependencias y organizaciones que trabajan con menores podrán solicitar verificaciones del personal en el Registro antes de contratar, asegurando que sus empleados carecen de antecedentes sexuales. Esta coordinación interinstitucional incrementa la seguridad en entornos sensibles y previene potenciales abusos.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones legales que se proponen se realizó el siguiente cuadro comparativo entre la legislación vigente y la propuesta:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN VIGENTE	LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PROPIUESTA
Artículo 61 Bis 1.- Dentro del Sistema Único de Información Criminal se integrará una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, sobre personas remitidas,	Artículo 61 Bis 1.- Dentro del Sistema Único de Información Criminal se integrará una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, sobre personas remitidas,

<b>LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN VIGENTE</b>	<b>LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PROPIUESTA</b>
<p>indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación.</p> <p>Esta base estatal de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las Instituciones de Seguridad Pública, relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.</p>	<p>indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación.</p> <p>Esta base estatal de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las Instituciones de Seguridad Pública, relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.</p> <p>Asimismo, se integrará dentro de esta base una Sección Especial denominada "Registro Estatal de Agresores Sexuales", que contendrá información sobre personas condenadas con sentencia firme por delitos de naturaleza sexual, conforme al Código Penal del Estado de Nuevo León.</p> <p>El acceso a este Registro es restringido y solo podrá ser consultado por:</p> <p>I. Instituciones de Seguridad Pública y procuración de justicia para la investigación y prevención del delito; y</p> <p>II. Dependencias estatales encargadas de la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Las instituciones educativas, organizaciones deportivas, culturales, de asistencia social, así</p>

<b>LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN VIGENTE</b>	<b>LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PROPIUESTA</b>
	<p>como los centros de atención a menores, ya sean públicos o privados, podrán solicitar por escrito la verificación en el Registro Estatal de Agresores Sexuales con el propósito de confirmar que su personal o los candidatos a ocupar una plaza laboral no se encuentren inscritos en él.</p> <p>Asimismo, a solicitud de la persona interesada, se expedirá una constancia que acredite su no inscripción en el Registro.</p> <p>Las personas inscritas en el Registro podrán solicitar su eliminación después de diez años de haber cumplido su sentencia, siempre que acrediten rehabilitación y ausencia de reincidencia.</p>

<b>CÓDIGO PENAL VIGENTE</b>	<b>CÓDIGO PENAL PROPIUESTA</b>
<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Las sanciones aplicables por la comisión de delitos, son:</p> <p>a) a k) ...</p> <p>l) Las demás que fijen las leyes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Las sanciones aplicables por la comisión de delitos, son:</p> <p>a) a k) ...</p> <p>l) <b>Inscripción en el Registro Estatal de Agresores Sexuales</b> a aquellas personas condenadas con sentencia firme por delitos de naturaleza sexual previstos en este Código. La inscripción subsistirá durante el tiempo de la pena impuesta y diez años posteriores a esta, pudiendo el sentenciado solicitar su eliminación si se acredita su rehabilitación y la ausencia de reincidencia.</p> <p>m) Las demás que fijen las leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN VIGENTE</b>	<b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PROPUESTA</b>
<p>Artículo 48. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y su desarrollo integral.</p> <p>De conformidad con este derecho, la educación, la crianza, la corrección de niñas, niños y adolescentes no pueden ser considerados como justificante para tratarlos con violencia.</p> <p>En el Estado se asegurará que todas las niñas, niños y adolescentes, no sufran violencia en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los lugares de trabajo, en las calles ni en ningún otro lugar.</p>	<p><b>Artículo 48. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Ninguna persona que se encuentre inscrita en el Registro Estatal de Agresores Sexuales podrá desempeñar funciones en instituciones, centros o establecimientos donde se brinde atención, enseñanza, formación, cuidado o cualquier otra actividad dirigida a niñas, niños y adolescentes.</b></p>

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA VIGENTE	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PROPUESTA
<p>Artículo 18. Las órdenes de protección serán de oficio tratándose de niñas, niños y adolescentes o incapaces y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y de naturaleza precautorias y cautelares, en los términos de la Ley de la materia.</p> <p>Deberán otorgarse de oficio, a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o infancias, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.</p> <p>En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, la Comisión Estatal Electoral Nuevo León y el Instituto Estatal de las Mujeres, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las órdenes de protección que se refieren en el presente Capítulo.</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Para la emisión de órdenes de protección en casos de violencia sexual o de riesgo de reincidencia, la autoridad competente deberá consultar el Registro Estatal de Agresores Sexuales a fin de verificar si el agresor cuenta con antecedentes en dicho registro. Esta consulta se realizará con el propósito de fortalecer las medidas</b></p>

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA VIGENTE	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PROPIUESTA
	<b>de prevención y protección para las víctimas.</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

## DECRETO

**PRIMERO.** Se adiciona un tercer párrafo, un cuarto párrafo con las fracciones I y II y los párrafos quinto y sexto al artículo 61 Bis 1 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis 1.- ...

...

**Asimismo, se integrará dentro de esta base una Sección Especial denominada "Registro Estatal de Agresores Sexuales", que contendrá información sobre personas condenadas con sentencia firme por delitos de naturaleza sexual, conforme al Código Penal del Estado de Nuevo León.**

**El acceso a este Registro es restringido y solo podrá ser consultado por:**

**I. Instituciones de Seguridad Pública y procuración de justicia para la investigación y prevención del delito; y**

**II. Dependencias estatales encargadas de la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes.**

**Las instituciones educativas, organizaciones deportivas, culturales, de asistencia social, así como los centros de atención a menores, ya sean públicos o privados, podrán solicitar por escrito la verificación en el Registro**

**Estatal de Agresores Sexuales con el propósito de confirmar que su personal o los candidatos a ocupar una plaza laboral no se encuentren inscritos en él.**

**Asimismo, a solicitud de la persona interesada, se expedirá una constancia que acredite su no inscripción en el Registro.**

**Las personas inscritas en el Registro podrán solicitar su eliminación después de diez años de haber cumplido su sentencia, siempre que acrediten rehabilitación y ausencia de reincidencia.**

**SEGUNDO.** - Se adiciona el inciso l) y se recorre en el orden el subsecuente para ser m) del artículo 46 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 46.- Las sanciones aplicables por la comisión de delitos, son:**

a) a k) ...

**l) Inscripción en el Registro Estatal de Agresores Sexuales a aquellas personas condenadas con sentencia firme por delitos de naturaleza sexual previstos en este Código. La inscripción subsistirá durante el tiempo de la pena impuesta y diez años posteriores a esta, pudiendo el sentenciado solicitar su eliminación si se acredita su rehabilitación y la ausencia de reincidencia.**

**m) Las demás que fijen las leyes.**

...

...

**TERCERO.** - Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 48. ...**

...

...

**Ninguna persona que se encuentre inscrita en el Registro Estatal de Agresores Sexuales podrá desempeñar funciones en instituciones, centros o establecimientos donde se brinde atención, enseñanza, formación, cuidado o cualquier otra actividad dirigida a niñas, niños y adolescentes.**

**CUARTO.** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 18.**

Para la emisión de órdenes de protección en casos de violencia sexual o de riesgo de reincidencia, la autoridad competente deberá consultar el Registro Estatal de Agresores Sexuales a fin de verificar si el agresor cuenta con antecedentes en dicho registro. Esta consulta se realizará con el propósito de fortalecer las medidas de prevención y protección para las víctimas.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, Nuevo León a los 21 del mes de marzo de 2025

Atentamente,



Dip. Esther Berenice Martínez Díaz

